



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPENDENCIA	: SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.
CONTRATO	: ESTATAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: INGRESOS PROPIOS
PROYECTO No.	: 12498.- REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL ISSET CENTLA
PARTIDA	: 62202.- MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: CONVOCATORÍA PÚBLICA ESTATAL 56070007-001-21 SOTOP-SOP-117-CE/21

CONTRATO No.	: CO12498-120/2021
FECHA	: 11 DE DICIEMBRE DE 2021
OBRA	: 12498.- REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL ISSET CENTLA
LOCALIDAD	: -----
MUNICIPIO	: CENTLA, TABASCO
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 105 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 13 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	: 27 DE MARZO DE 2022
IMPORTE CONTRATADO	: \$22'887,977.37 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO
IMPORTE AUTORIZADO	: \$26'410,064.79 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO
IMPORTE ANTICIPO	: \$6'866,393.21 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: DF/DCP/AP/0742/2021 Y DF/DCP/6596/2021
FECHA	: 27 DE OCTUBRE DE 2021 Y 28 DE OCTUBRE DE 2021

CONTRATISTA	: CONSTRUCTORA PRISCA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA MAYMA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CALLE LA VENTA NÚMERO 7, COLONIA CLUB CAMPESTRE, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86037.
REG. FED. DE CAUSANTES	:
REG. I. M. S. S.	:
REG. INFONAVIT	:
REG. ÚNICO DE CONTRATISTAS	:
REG. ANTE EL C.M.I.C.	: ----- Y -----


SOTOP

 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 Y FINANZAS

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que suscriben por una parte, el **Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, por conducto de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, representada por el **C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría**, en su carácter de **Secretario**, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA SOTOP"** y por la otra la empresa **Constructora Prisca, S.A. de C.V. en participación conjunta con Constructora Mayma, S.A. de C.V.**, representadas por el **C. Enrique Dagdug Paredes** en su carácter de **Administrador Único** y el **C. José Luis Dagdug Contreras**, en su carácter de **Administrador Único**, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"** y cuando actúen en conjunto **"LAS PARTES"**, sujetándolo a las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA SOTOP" QUE:

- I.1.- La **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 29 fracción XI y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras facultades la de regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionan con la prestación de los servicios de las distintas dependencias, entidades y órganos de la administración pública.
- I.2.- El **C. Lic. Luis Romeo Gurría Gurría**, acredita su personalidad como **Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, con el nombramiento de fecha **01 de enero de 2019**, otorgado en su favor por el **C. Lic. Adán Augusto López Hernández**, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mismo que a la presente fecha no le ha sido revocado, restringido, ni limitado en forma alguna.
- I.3.- Tiene establecido su domicilio en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, 3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86108, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL CONTRATISTA" QUE:

- II.1.- **Constructora Prisca, S.A. de C.V.**, acredita la existencia de la **Sociedad Mercantil**, con el Testimonio de la Escritura Pública número **2,862 (Dos Mil Ochocientos Sesenta y Dos)**, volumen **82 (Ochenta y Dos)** de fecha **28 (veintiocho) de julio de 2006 (Dos Mil Seis)**, otorgada ante la fe del **Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, **Notario Público número 31 (Treinta y Uno)** y del Patrimonio Inmueble Federal de esta entidad federativa, con adscripción y ejercicio en la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, hoy la Coordinación Registral y Catastral, con fecha **01 (Uno) de septiembre de 2006 (Dos Mil Seis)**, bajo el folio mercantil electrónico **No. 9326, ID 1, Acto M10 y M4**. Acredita la **Personalidad** de su **Administrador Único**, con el Testimonio de la Escritura Pública número **41,063 (Cuarenta y Un Mil Sesenta y Tres)**, volumen **DLXXIII (Quingentésimo Septuagésimo Tercero)** de fecha **25 (veinticinco) de octubre de 2013 (Dos Mil Trece)**, otorgada ante la fe de la **Licenciada Adela Ramos López**, **Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número 26 (Veintiséis)** del Estado, de la cual es Titular el Licenciado **Adán Augusto López Hernández**, con adscripción y ejercicio en el municipio de Centro, Tabasco; documento inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, hoy la Coordinación Registral y Catastral; con fecha **19 (Diecinueve) de noviembre de 2013 (Dos Mil Trece)**, bajo el folio mercantil electrónico **No. 9326, ID 1, Acto M2**.
- II.2.- **Constructora Mayma, S.A. de C.V.**, acredita la existencia de la **Sociedad Mercantil** y la **personalidad** de su **Administrador Único**, con el Testimonio de la Escritura Pública número **687 (Seiscientos Ochenta y Siete)**,



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

volumen VIII (**Octavo**) de fecha **26 (Veintiséis) de agosto de 1988 (Mil Novecientos Ochenta y Ocho)**, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Javier Monraz Márquez, Notario Público Número 2 (Dos) del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio y adscripción en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora, la Coordinación Registral y Catastral; con fecha **07 (Siete) de noviembre de 1988 (Mil Novecientos Ochenta y Ocho)**, bajo el número **7577 (Siete Mil Quinientos Setenta y Siete)** del libro general de entradas; a folios **3540 a 3550** del libro número tres de Sociedades y Poderes volumen **93.- Sección de Comercio.- Rec. No. 258194.**

II.3.- Con fecha 26 de noviembre de 2021 la empresa **Constructora Prisca, S.A. de C.V.** representada por el **C. Enrique Dagdug Paredes** en su carácter de **Administrador Único** y la empresa **Constructora Mayma, S.A. de C.V.** representada por el **C. José Luis Dagdug Contreras**, en su carácter de **Administrador Único** celebraron Convenio Privado de Asociación en Participación Conjunta, que se anexa al presente, mediante el cual acordaron que el Primero de los mencionados será el representante común de ambas empresas, respondiendo estas de forma solidaria y mancomunada ante la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en la ejecución de los trabajos y todas las obligaciones derivadas de la Obra objeto de este contrato; los agrupados tendrán la obligación de cumplir las siguientes actividades:

I.- **CONSTRUCTORA PRISCA, S.A. DE C.V.**, se obliga a ejecutar el 60% del importe total de los trabajos

II.- **CONSTRUCTORA MAYMA, S.A. DE C.V.**, se obliga a ejecutar el 40% del importe total de los trabajos

	PARTIDAS	PORCENTAJE DE PARTICIP.	
		CONS. PRISCA	CONST. MAYMA
I	DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS		*
II	REHABILITACIÓN INTERIOR EN EDIFICIO	*	
III	OBRAS EXTERIORES	*	
IV	CISTERNA		*
V	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	*	
VI	INSTALACIÓN SANITARIA	*	
VII	AIRE ACONDICIONADO		*
VIII	INSTALACIÓN DE VOZ Y DATOS	*	
IX	INSTALACIÓN ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN SUBTERRÁNEA		*
XI	INSTALACIÓN ELECTRICA DE PALAPA		*
XII	INSTALACIÓN ELECTRICA DE CASETA DE VIGILANCIA	*	
XIII	INSTALACIÓN ELÉCTRICA SISTEMA DE TIERRAS GENERAL	*	
XIV	CERCAS PERIMETRALES	*	

II.4.- Tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas requeridas, para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos, de la obra objeto de este contrato, por lo que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

II.5.- Conoce plenamente y se sujetará al contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de servicio, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

- II.6.- Declara ser mexicano y conviene, que aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado del presente contrato.
- II.7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato, no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- II.8.- Manifiestan como domicilio en común el ubicado en: **Calle la venta número 7, Colonia Club Campestre, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86037**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III.- DE "LAS PARTES" QUE:

- III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto, la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA", así como los convenios y demás documentos que se pacten, en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
- III.2.- Reconocen expresamente que el contrato, sus anexos, los planos, las especificaciones, programa, presupuesto, la bitácora de los trabajos, anexos técnicos y demás documentos adjuntos son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.
- III.3.- Reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y se obligan, conviniendo suscribir el presente instrumento, sujetándose bajo los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SOTOP" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referentes a la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, consistentes en: **12498.- REHABILITACIÓN DEL CENTRO REGIONAL ISSET CENTLA**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigentes y de calidad, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, catálogo de conceptos de trabajos, precios unitarios, programas y presupuesto, y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$22'887,977.37 (Veintidós Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos 37/100 M.N.)**; incluyendo el **16%** (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de **105 días naturales**, conviniéndose que la fecha de inicio sea el día **13 de diciembre de 2021** y la fecha de terminación para el día **27 de marzo de 2022**.



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La obra referida en la Cláusula Primera del presente documento se contrató mediante el procedimiento de **Convocatoria Pública Estatal** número **56070007-001-21 SOTOP-SOP-117-CE/21**; lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo **30 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha **08 de diciembre de 2021**.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos provenientes de la fuente de financiamiento siguiente: **Recursos Propios**, con un importe total por la cantidad de **\$26'410,064.79 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Diez Mil Sesenta y Cuatro Pesos 79/100 M.N.)** autorizado mediante oficios número **DF/DCP/AP/0742/2021** y **DF/DCP/6596/2021** de fechas **27 de octubre de 2021** y **28 de octubre de 2021** respectivamente, emitidos por la **Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Convenido mediante Acuerdo de Coordinación número **SOTOP-ACU-12/21** de fecha **29 de octubre de 2021**, por el cual la **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** transfiere la ejecución de la Obra a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**.

SEXTA.- PROGRAMA DE OBRA.

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa de obra que **"EL CONTRATISTA"** presentó en su propuesta de licitación el cual aprobará **"LA SOTOP"** si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario **"LA SOTOP"** tendrá derecho a su modificación, por lo que el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos legales y demás estipulaciones del mismo.

SÉPTIMA.- ANTICIPO.

"LA SOTOP" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del **30%** del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual equivale a la cantidad de **\$6'866,393.21 (Seis Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 21/100 M.N.)** incluyendo el **16%** (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El anticipo será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** en una exhibición por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, ubicado en **Avenida 27 de Febrero, Número 930, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000**, pago que se realizará de forma electrónica, mediante abono a cuenta que para tal efecto determine **"EL CONTRATISTA"**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigor; así mismo, deberá ser amortizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

El importe del anticipo se pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 51 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la cual contendrá los mismos requisitos que se mencionan en la Cláusula Octava del presente contrato.

El anticipo será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución


SOTOP

 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 Y FINANZAS

pactado, de acuerdo con la fracción I del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En el caso que “EL CONTRATISTA” no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para garantizar el anticipo, “EL CONTRATISTA” deberá entregar cheque certificado no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la ley de Instituciones de seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable, así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución, que se constituirán dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos que, en su caso, reciban.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, “EL CONTRATISTA” deberá entregar cheque certificado no negociable con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la ley de Instituciones de seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable, así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución; que se constituirán dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por el 10% (diez por ciento) del importe con I.V.A. del contrato en el ó los ejercicios que correspondan.

Las garantías deberán ser entregadas oportunamente por “EL CONTRATISTA” a “LA SOTOP”, además, en caso de tratarse de pólizas de fianza, observar lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En caso de optar por fianzas, las pólizas en que sean expedidas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

I.- Que la presente fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

III.- Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista entrega una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato con I.V.A. incluido, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado con I.V.A incluido y en su caso, los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

IV.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

V.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;


SOTOP

 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

 UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

VI.- Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el contratista derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a el contratista por escrito por parte de "LA SOTOP"; y

VII.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en el artículo 174 de la citada ley."

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; por lo que se garantizarán durante un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción; por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección, deberá otorgar cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la SECRETARÍA DE FINANZAS del Gobierno del Estado de Tabasco, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello o bien, constituir seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable.

Quedarán a salvo los derechos de "LA SOTOP", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas, conforme al artículo 69 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

"EL CONTRATISTA" acepta expresamente que en el supuesto de optar por constituir fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, en que hubiere incurrido y habiéndolos detectado "LA SOTOP", dentro de los 365 días de vigencia de la fianza, dicha fianza será exigible conforme al procedimiento de fianzas en vigor, por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA SOTOP" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" previamente al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que el incumplimiento por parte de "LA SOTOP", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos; la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" se obliga a tener un representante permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato y quien además fungirá como Director Responsable de Obra, mismo que con anterioridad al inicio de los trabajos respectivos, deberá ser designado por escrito dirigido a "LA SOTOP", quien se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento. Asimismo "LA SOTOP" establecerá la residencia de obra por escrito, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA"



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA"; la residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

UNDÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

La forma de pago será mediante la formulación de estimaciones, por trabajos ejecutados, con una **PERIODICIDAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS**, cortando los días últimos de cada mes; por lo que el contratista deberá presentar las estimaciones correspondientes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, a la residencia de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, para el pago de las estimaciones. Para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones, una vez autorizadas, deberán pagarse por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, ubicado en **Avenida 27 de Febrero, Número 930, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000**, pago que se realizará de forma electrónica, mediante abono a cuenta que para tal efecto determine "EL CONTRATISTA", en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de su recepción, por el referido instituto.

La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones serán los días últimos de cada mes, y en caso de ser quincenales, los días quince y últimos de cada mes; de acuerdo al programa de trabajo autorizado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente a la residencia de obra las estimaciones en las fechas y plazos establecidos en esta cláusula, será declarado en mora y notificado a la Secretaría de la Función Pública, para su incorporación en el listado de contratistas que presentan incumplimientos con dependencias y entidades que emite mensualmente la referida dependencia.

DUODÉCIMA.- DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que le sean pagadas, se deduzca en términos del artículo 91 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, lo siguiente:

- a) El 5 al millar como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Secretaría de la Función Pública.
- b) El 2 al millar destinados a la capacitación de los trabajos de la Industria de la Construcción.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" asentará en Bitácora y comunicará por escrito a "LA SOTOP", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA SOTOP" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que "LA SOTOP" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por recepcionadas.

**SOTOP**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICASUNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

La recepción total de los trabajos, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "LA SOTOP" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes, para la reparación de las deficiencias. Una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos, en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, "LA SOTOP" realizará la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"LA SOTOP" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

En caso de inasistencia de "EL CONTRATISTA" dato que deberá ser asentado en el acta, "LA SOTOP" procederá a su recepción física, asentando en bitácora y en el acta este hecho.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito o bien, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA SOTOP" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA SOTOP" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos, por ambas partes, en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LA SOTOP", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo del presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento (20%) del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O EN PLAZO DE EJECUCIÓN.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "LA SOTOP" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originaron, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero, sección III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Las modificaciones que se aprueben, mediante la suscripción de los convenios correspondientes, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá de notificarlo por escrito a "LA SOTOP", para que ésta resuelva lo conducente. Derivado de lo anterior, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización, por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia, en la que no sea posible esperar su autorización. "EL CONTRATISTA" se obliga a ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio, y "LA SOTOP" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación. Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "LA SOTOP", junto con "EL CONTRATISTA", procederán en los términos de lo establecido por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco.

Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deben ser conciliados y autorizados, previamente a su realización por "LA SOTOP", de acuerdo con lo asentado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, con las excepciones asentadas en la fracción IV del artículo 77 y 78 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contarse con el consentimiento, por escrito, de "LA SOTOP", de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se lleve a cabo, mediante el procedimiento previsto en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, consistente en la revisión de cada uno de los precios del contrato, para obtener el ajuste correspondiente.


SOTOP

 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

 UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

“EL CONTRATISTA” dentro de los **treinta** días naturales siguientes a la publicación de los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos, anexando el estudio correspondiente a “LA SOTOP”, conviniéndose que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de “EL CONTRATISTA” para reclamar el pago.

“LA SOTOP” dentro de los **veinte** días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda, por lo que la aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

“LA SOTOP” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se ejecuten por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra, para lo cual “LA SOTOP” comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados, contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar “EL CONTRATISTA”; “LA SOTOP” retendrá provisionalmente el **3% (TRES POR CIENTO)** de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse (I.P.) **MENOS** el de la realmente ejecutada, conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (F.A.), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(I P-IRV) (0.03XFA).$$

Dicha penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso, en la fecha que se determine el atraso, misma que “EL CONTRATISTA” podrá recuperar, en las próximas estimaciones. Si el atraso es recuperado, la aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra, estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas, acordados por las partes.

Las penas convencionales, por atraso en la ejecución de los trabajos, por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, serán determinadas en función de los trabajos no ejecutados, conforme al programa convenido, por lo que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, **AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO**.

En caso de que el porcentaje del párrafo anterior sea rebasado, se tendrá que realizar en forma inmediata, la rescisión del contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en la presente Cláusula y aun cuando, no se haya llegado al límite, mencionado en el párrafo anterior, “LA SOTOP” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “EL CONTRATISTA”, se harán efectivas, con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la Cláusula de Rescisión de este contrato.

“LA SOTOP” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los

**SOTOP**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICASUNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si “EL CONTRATISTA” cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el Primer Párrafo del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA SOTOP”.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten, a cargo de “EL CONTRATISTA” sean compensadas en la estimación siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de “EL CONTRATISTA”, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique “LA SOTOP”, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de “EL CONTRATISTA”, por lo que el acuerdo resultante, deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SOTOP” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, debiendo determinar la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por las autoridades fiscalizadoras o por resolución de autoridad judicial competente, por lo que para tales efectos se observará lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En los casos expresamente señalados, en el párrafo anterior, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá pactarse ningún acuerdo entre “LAS PARTES” para tal efecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“LA SOTOP” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

- I. Si **"EL CONTRATISTA"**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA SOTOP"**.
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"LA SOTOP"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA SOTOP"**.
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA SOTOP"**.
- IX. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA SOTOP"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la obra y materiales;
- X. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XII. Por no exhibir **"EL CONTRATISTA"** la garantía de cumplimiento dentro del término concedido para ello;y
- XIII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Para el caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas, a su cargo, en el presente contrato, **"LA SOTOP"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente, la rescisión del contrato.

Si **"LA SOTOP"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de **"LA SOTOP"**.

**SOTOP**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICASUNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "LA SOTOP" en un plazo no mayor a los **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, y en el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente, las cantidades correspondientes a disposición de "LA SOTOP".

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA SOTOP" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes, a lo señalado en el párrafo anterior.

La determinación de dar o no dar por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA SOTOP" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicada por "LA SOTOP" el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA SOTOP", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Los trámites para hacer efectivas las garantías, se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos, hasta el momento de su entrega. Si el Contratista realiza trabajos por mayor valor del

**SOTOP**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICASUNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

contratado, sin mediar orden por escrito de parte "LA SOTOP", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "LA SOTOP" dadas por escrito, ésta ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones del proyecto y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de "LA SOTOP", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA SOTOP" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

"EL CONTRATISTA" de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos, objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. "EL CONTRATISTA" también enterará al residente de obra, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, que rija en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "LA SOTOP", por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SOTOP" en relación con los trabajos objeto del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas, que resulten aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales



SOTOP

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS


competentes, ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA.- "LAS PARTES" que intervienen en la suscripción del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción, que sea derivada de lo anterior.

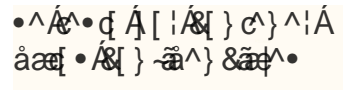
Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido, obligaciones, derechos, alcances y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a las diez horas del día once del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.

POR "LA SOTOP"

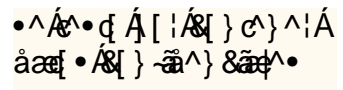
POR "EL CONTRATISTA"



Lic. Luis Romeo Gurria Gurria
Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas



C. Enrique Dagdug Paredes
Administrador Único de Constructora Prisca, S.A. de C.V.
y Representante Común de la Asociación en Participación




C. José Luis Dagdug Contreras
Administrador Único de Constructora Mayma,
S.A. de C.V.

TESTIGOS



Ing. Rafael Montero Arroyo
Director de Conservación y Mantenimiento



C.P. Vicente León León
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CO12498-120/2021 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LA OTRA LA EMPRESA CONSTRUCTORA PRISCA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CONSTRUCTORA MAYMA, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS POR EL C. ENRIQUE DAGDUG PAREDES EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y EL C. JOSÉ LUIS DAGDUG CONTRERAS, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, RESPECTIVAMENTE.

CT-120